

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0582**-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, **17 JUN 2015**

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **BETSY EMILIA FERIAS SALDAÑA** en su calidad de Apoderada de la Empresa **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0472-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 15 de mayo de 2015, el Informe N° 754-2015-GRP-440010-440011 de fecha 16 de junio de 2015 y demás actuados en cuarenta y seis (46) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 05460 de fecha 08 de junio de 2015 la señora **BETSY EMILIA FERIAS SALDAÑA** en su calidad de Apoderada de la Empresa **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0472-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 15 de mayo de 2015, que resuelve sancionar a la recurrente con una **Multa de 0.5 de la UIT** equivalente a **Mil Novecientos Veinticinco nuevos soles (S/. 1,925.00)** por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que corresponden a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **F7S902** en la ruta Piura - Chulucanas, conforme al Acta de Control N° 00210-2015 de fecha 12 de marzo de 2015.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nueva prueba Documento denominado "Hoja de Inspección de Neumáticos" de fecha 25 de mayo de 2015 emitido por **PIMENTEL - Alfredo Pimentel Sevilla SA** respecto al vehículo de placa de rodaje **F7S902**, copia del Acta impuesta, tres (03) tomas fotográficas de neumáticos que aparentemente pertenecen al vehículo de placa de rodaje **F7S902**, copia de la Factura N° 002-0136240 de fecha 24 de febrero de 2015 emitido por la proveedora **PIMENTEL - Alfredo Pimentel Sevilla SA**, copia de otorgamiento de poder a favor de la señora **Betsy Emilia Ferias Saldaña** y copia no legible del Documento Nacional de Identidad de su Apoderada.

Que, mediante escrito de registro N° 05460 de fecha 08 de junio de 2015 la señora **BETSY EMILIA FERIAS SALDAÑA** en su calidad de Apoderada de la Empresa **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SA** señala que "mediante Factura N° 002-0136240 de fecha 26 de marzo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 058 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 17 JUN 2015

de 2015, se detalla que 4 neumáticos posteriores (modelo chasqui) fueron comprados y entregados a nuestra representada el 24 de febrero de 2015, demostrando que el vehículo de placa de rodaje F7S902 a la fecha de la intervención 12 de marzo de 2015, contaba con el neumático N° 03 en perfecto estado, por lo que en menos de 16 días sería físicamente imposible el desgaste de las rodaduras de más de 2mm a 0.9mm como refiere el inspector mediante Acta de Control. (...).", agregando que "el vehículo intervenido pertenece a la Categoría N2 y según el referido Reglamento debe contar con una profundidad de 1.6mm; la Empresa proveedora de los neumáticos, Alfredo Pimentel Sevilla SA, expide hoja de inspección de neumáticos en cual señala las características de los neumáticos vendidos a nuestra representada con fecha 24 de febrero del presente año; que el encargado de realizar el cambio de neumáticos señor Juan Seminario Barba pone en conocimiento que el vehículo de placa de rodaje F7S902 cuenta con los seis neumáticos en óptimas condiciones; y que el señor Purizaca Rodolfo se negó a firmar el Acta de Control N° 00210-2015 en representación de disconformidad puesto que en la manifestación del administrado el inspector con N° de registro 794 consignó lo siguiente: "el conductor manifestó que no me preocupe que lo va a cambiar", manifestación que nunca fue hecha por el conductor sino por el inspector, quien no procedió a realizar la medición aduciendo".

Que, de la evaluación de los actuados que obran en el presente expediente es preciso manifestar que la Factura presentada como nuevo medio de prueba no es visible en cuanto al producto adquirido, por otro lado de ser el caso ello no demuestra que sean los neumáticos destinados al vehículo de placa de rodaje F7S902, que uno de ellos haya sido el neumático N° 03 y que sean los mimos que portaba el vehículo al momento de la fiscalización.



Por otro lado, estando al documento denominado "hoja de inspección de neumático" adjunto por el transportista, quien alega que dicha hoja señala las características de los neumáticos vendidos a su representada con fecha 24 de febrero de 2015, señalamos que dicho documento no genera certeza, toda vez que si bien se aprecia que cumplen con las profundidades en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, del Acta impuesta así como la foto adjunta por parte del inspector interviniente, se evidencia que no cumplía, es decir, que para la calificación de la presente infracción no sólo se ha tenido en cuenta el Acta levantada la cual por sí la ley le otorga una presunción legal de medio de prueba, sino que también se ha tenido en cuenta la toma fotográfica adjunta a fojas cuatro (04) del presente expediente administrativo.



Que, si bien el transportista, la Empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SA pretende mediante el presente recurso, adjuntando nuevos medios de prueba, desvirtuar la infracción detectada, dichos elementos de prueba no logran enervar el valor probatorio del Acta.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0582** 2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **17 JUN 2015**

Que, en el recurso presentado por el apoderado de la Empresa ya mencionada manifiesta que "el señor Juan Seminario Barba mediante reporte de fecha 07 de febrero de 2015, pone de conocimiento que el vehículo de placa de rodaje F7S902 cuenta con los seis neumáticos en óptimas condiciones", sin embargo dentro de los nuevos medios de prueba que presenta el transportista no figura reporte alguno presentado por el señor Juan Seminario Barba.

Por último, de las copias de tomas fotográficas que adjunta respecto al neumático número 3, manifestamos que de las mismas no se puede determinar el momento de su realización, ni que el neumático corresponde al número tres, ni que era el mismo que el vehículo utilizó, ya que comparando la toma fotográfica realizada por el inspector interviniente con el presentado por el transportista en la calificación del presente recurso de Reconsideración, difieren en demasía.

Que, al no enervarse el valor probatorio que posee el Acta de Control N° 00210-2015 de fecha 12 de marzo de 2015 de acuerdo al numeral 94.1 del artículo 94° concordante con el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y actuando con respeto a la Constitución, la ley y al derecho conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de Reconsideración presentado por la señora BETSY EMILIA FERIAS SALDAÑA en su calidad de Apoderada de la Empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SA deviene en INFUNDADO.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora BETSY EMILIA FERIAS SALDAÑA en su calidad de Apoderada de la Empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SA contra la Resolución Directoral Regional N° 0472-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 15 de mayo de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SA, en su domicilio procesal sito en Mza. 245



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0582**-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

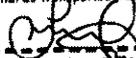
Piura, **17 JUN 2015**

Lt. A Zona Industrial - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. **JAI ME YSAAC HAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

